

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR  
Y EL SERVICIO FORESTAL DE COREA DE LA REPÚBLICA DE COREA  
RELATIVA A LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SILVICULTURA**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de El Salvador y el Servicio Forestal de Corea de la República de Corea (en adelante, las "Partes");

Reconociendo los beneficios derivados de una estrecha cooperación en el sector forestal; y

Considerando su interés común en seguir desarrollando la cooperación en el campo forestal, basada en el principio de igualdad;

Han llegado al siguiente entendimiento:

**CLAUSULA I**

**PROPÓSITO**

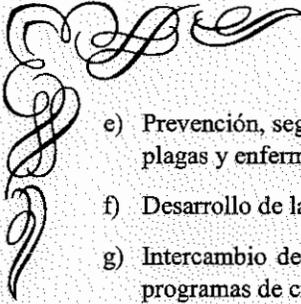
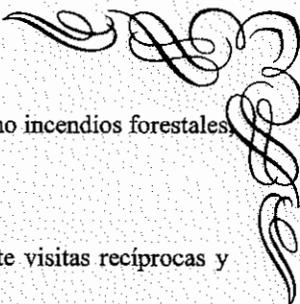
El propósito de este Memorando de Entendimiento (en adelante, el Memorando de Entendimiento o "MDE") es promover y fortalecer la cooperación entre los dos países en el campo forestal y la silvicultura. Este MDE no pretende crear derechos vinculantes u obligaciones legales en virtud del Derecho Internacional y se llevará a cabo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones respectivas de los dos países y sujeto a la disponibilidad de fondos y personal de las Partes, de manera adecuada.

**CLAUSULA II**

**ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las áreas de cooperación bajo este MDE pueden incluir:

- a) Mejora de la legislación forestal, políticas, estrategias, planes y mecanismos forestales para la ordenación forestal sostenible y la restauración forestal;
- b) Investigación y desarrollo relacionados con la adaptación al cambio climático y al sector forestal, así como la investigación forestal aplicada a la producción de bienes provenientes de bosques naturales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales y activos forestales estatales adscritos al Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador;
- c) La inversión en el desarrollo de los recursos forestales, incluido el mejoramiento genético forestal, la producción de especies forestales y el establecimiento de plantaciones forestales, su industrialización, transformación y comercialización;
- d) Conservación, restauración y mejoramiento de ecosistemas forestales;

- 
- 
- e) Prevención, seguimiento y control de desastres forestales, como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales;
  - f) Desarrollo de la recreación forestal y el ecoturismo;
  - g) Intercambio de experiencias en cuestiones forestales mediante visitas recíprocas y programas de creación de capacidad;
  - h) Establecimiento de parcelas demostrativas y realización de viajes de campo;
  - i) Elaboración de material informativo sobre temas relacionados con el ámbito forestal;
  - j) Desarrollo de mecanismos de incentivo forestal para manejar de manera sustentable los recursos forestales existentes y aumentar su superficie;
  - k) Desarrollo de Sistemas de Monitoreo Forestal (Inventario del recurso forestal/establecimiento de parcelas permanentes);
  - l) Fortalecer los mecanismos de control e inspección forestal; y
  - m) Cualquier otra área relacionada con el ámbito forestal que pueda ser determinada mutuamente por las Partes.

### **CLAUSULA III**

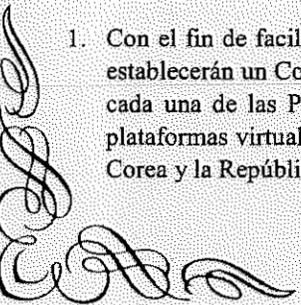
#### **ACTIVIDADES COOPERATIVAS**

Las actividades de cooperación en virtud de este MDE se implementarán mediante el consentimiento mutuo de las Partes y pueden incluir:

- a) Intercambio de datos, información, conocimiento y tecnología relacionada en las áreas establecidas en la cláusula 2, de acuerdo con la legislación aplicable;
- b) Organización de talleres, reuniones, seminarios y viajes de estudio conjuntos;
- c) Ejecución de proyectos e investigaciones sobre recursos forestales y actividades conjuntas de formación;
- d) Intercambio de funcionarios, investigadores y expertos en recursos forestales; y
- e) Cualquier otra forma de cooperación relacionada al ámbito forestal que pueda ser determinada mutuamente por las Partes.

### **CLAUSULA IV**

#### **COMITÉ COOPERATIVO FORESTAL**

1. Con el fin de facilitar y asegurar la implementación eficiente de este MDE, las Partes establecerán un Comité Cooperativo Forestal, integrado por un delegado designado por cada una de las Partes, que hará esfuerzos por reunirse en persona o por medio de plataformas virtuales, al menos cada dos (2) años, alternativamente en la República de Corea y la República de El Salvador.
- 
- 

2. Los delegados también pueden reunirse con ocasión de conferencias internacionales, con el delegado principal de cada Parte actuando como copresidente de la reunión.
3. En el marco de este MDE, el Comité Cooperativo Forestal tendrá las siguientes funciones:
- a) Revisar y evaluar el progreso de la implementación de este MDE;
  - b) Analizar y preparar las actividades de cooperación; y
  - c) Discutir otros temas relacionados con este MDE.

#### CLAUSULA V

##### NOTIFICACIONES Y ENLACES

Las Partes se comprometen a designar un enlace institucional, quien se encargará de proponer las actividades y coordinar las diferentes actividades, los cuales someterá a decisión de los titulares de ambas entidades la ejecución de las mismas. Toda comunicación relativa a este MDE se hará por escrito, utilizando para ello las direcciones y enlaces siguientes:

**Para MAG:**

**Nombre:** Giosvany Yuriel Oliva

**Cargo:** Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego

**Dirección:** Final 1ª avenida norte, 13a calle oriente y Avenida Manuel Gallardo, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

**Email:** giosvany.oliva@mag.gob.sv

**Para KFS:**

**Nombre:** Park Eun-sik

**Cargo:** Director-General, International Affairs Bureau of the Korea Forest Service

**Dirección:** 1-1804, 189, Cheongsa-ro, Seo-gu, Daejeon City, Republic of Korea (35208)

**Email:** drforest@korea.kr

Las partes firmantes del presente documento, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

#### CLAUSULA VI

##### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cualquier derecho de propiedad intelectual que surja de la cooperación bajo este MDE será protegido de acuerdo con las leyes y regulaciones de los dos países y los acuerdos internacionales de los que son parte.

## **CLAUSULA VII**

### **OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS**

La asignación de los gastos que surjan de las actividades cooperativas bajo este MDE se decidirá por consentimiento mutuo por escrito de las Partes, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

## **CLAUSULA VIII**

### **RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Cualquier diferencia que surja de la interpretación, aplicación o implementación de este MDE se resolverá de manera amistosa, a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este instrumento, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable solución. En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento con la sola petición por escrita de una de las partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas

## **CLAUSULA IX**

### **PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Este MOU y los documentos e información que de él se deriven, serán públicos y podrán ser compartidos de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales, vigentes en cada país, según corresponda.

## **CLAUSULA X**

### **VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**

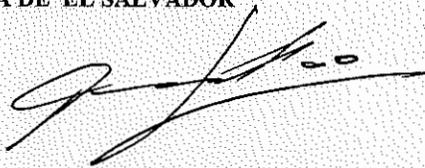
1. El presente MOU entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de CINCO (5) AÑOS, que se podrá prorrogar por periodos sucesivos de dos años, a menos que una de las Partes manifieste por escrito su intención de finalizarlo, con al menos seis (6) meses antelación a la fecha de vencimiento.
2. El MOU podrá modificarse por escrito, previo acuerdo entre las partes, incorporando un Anexo, que sería parte integrante de este MOU, en el que se indicaría la fecha a partir de la cual se aplicará la modificación acordada.
3. Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada del respectivo proyecto de Adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

No obstante, la terminación de este MOU, sus disposiciones seguirán siendo aplicables durante el período y en la medida necesaria, según lo determinen mutuamente las Partes, para garantizar la finalización de cualquier actividad cooperativa que esté en progreso al momento de la terminación, a menos que de lo contrario, las Partes decidirán conjuntamente.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Memorándum de Entendimiento en seis ejemplares originales, de igual contenido y valor, redactado en los idiomas inglés, coreano y español, debiendo quedar 3 ejemplares en poder de cada parte suscriptora. Las Partes al anexar su firma ratifican su acuerdo para trabajar en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

**POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE  
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Firma:



**Nombre:** DAVID JOSUÉ MARTINEZ PANAMEÑO  
**Título:** Ministro de Agricultura y Ganadería  
**Lugar y Fecha:** Santa Tecla, El Salvador, 19 de enero de 2022

**POR EL SERVICIO FORESTAL DE COREA DE LA REPÚBLICA  
DE COREA**

Firma:



**Nombre:** CHOI, BYEONG-AM  
**Título:** Ministro de Servicio Forestal de Corea  
**Lugar y Fecha:** Seúl, Corea, 12 de enero de 2022